

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: FABRICACIONES Y MAQUINADOS PARA LA INDUSTRIA, S.A.
DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.1/3S.1/0028-25.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFA/14.2/3S.1/0053-2025.

ELIMINADO: DOCE PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En la Ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a (17) diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido en contra del establecimiento denominado **FABRICACIONES Y MAQUINADOS PARA LA INDUSTRIA, S.A DE C.V.**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO. - Que mediante Orden de Inspección número **CO0029VI2025**, de fecha nueve de abril del año dos mil veinticinco, se comisionó a personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para que realizara visita de inspección al establecimiento denominado **FABRICACIONES Y MAQUINADOS PARA LA INDUSTRIA, S.A DE C.V.**, ubicado en [REDACTED], Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. - En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, el C. Jesús Eduardo Carranza Villareal, Inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, practicaron visita de inspección al establecimiento señalado con antelación, con el objeto de verificar física y documentalmente haya dado cumplimiento a las obligaciones ambientales que le impone la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento y en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 en la que se establecen los requisitos para la separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que se generan en establecimientos que prestan atención médica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 23 de junio de 2006 y 17 de febrero de 2003 respectivamente; y demás disposiciones vigentes, aplicables a las actividades [REDACTED] como consecuencia de su actividad la generación de residuos peligrosos, levantándose al efecto el acta de Inspección Número **05-010-0061/2025**, de fecha diez de abril del año dos mil

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: FABRICACIONES Y MAQUINADOS PARA LA INDUSTRIA, S.A.
DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0028-25.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0053-2025.

ELIMINADO: QUINCE PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

veinticinco, en la cual fueron circunstanciados diversos incumplimientos a la normatividad en materia de residuos peligrosos.

TERCERO. – En fecha diecisiete de julio del año dos mil veinticinco, mediante notificación personal, se dio a conocer a la empresa el Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/12.5/2C.27.1/0112/2025, de fecha veinte del mes de junio del año dos mil veinticinco, por medio del cual se instauró el procedimiento administrativo en contra del establecimiento denominado **FABRICACIONES Y MAQUINADOS PARA LA INDUSTRIA, S.A DE C.V.**, haciéndole saber las probables irregularidades en que incurrió con motivo de su actividad [REDACTED] y derivado de dicha actividad la generación de residuos peligrosos, señalándose los plazos para el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas por esta autoridad, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerará pertinentes, relacionadas con las presuntas irregularidades que se le imputaron.

CUARTO. – Mediante escrito de fecha siete de agosto del presente año, la empresa **FABRICACIONES Y MAQUINADOS PARA LA INDUSTRIA, S.A DE C.V.**, ejerció el derecho de audiencia que le confiere el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, manifestando por escrito lo que a su derecho convino y presentando las pruebas que estimo pertinentes, respecto a los hechos y omisiones asentados por los que se le emplazo.

QUINTO. – En fecha quince de septiembre del año dos mil veinticinco, se emitió la Orden de verificación número **CO0029VI2025VA001**, a razón social **FABRICACIONES Y MAQUINADOS PARA LA INDUSTRIA, S.A DE C.V.**, visita que tuvo por objeto de verificar que el establecimiento haya dado cumplimiento a todas y cada una de las medidas correctivas impuestas mediante acuerdo de emplazamiento número PFFPA/12.5/2C.27.1/0112/2025, de fecha veinte de junio del dos mil veinticinco, con fecha de notificación el día 17 de julio del 2025, en cumplimiento a la orden de inspección señalada con antelación en fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veinticinco, se realizó la visita de inspección, levantándose al efecto el acta número **05-010-031V/2025**.

SEXTO. – De autos se desprende que no habiendo pruebas que desahogar, mediante Acuerdo de fecha primero de diciembre del año dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se pusieron a disposición de la empresa **FABRICACIONES Y MAQUINADOS PARA LA INDUSTRIA, S.A DE C.V.**, las actuaciones del presente

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: FABRICACIONES Y MAQUINADOS PARA LA INDUSTRIA, S.A.
DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.1/3S.1/0028-25.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFA/14.2/3S.1/0053-2025.

procedimiento para que en un plazo de tres días hábiles presentara por escrito sus ALEGATOS, sin que estos fueran presentados, por lo que se le tuvo por prelucido su derecho para hacerlo.

Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, ordenó dictar la presente resolución, y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, por conducto del C. Mario Alberto Guerrero Madriles, en su carácter de Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo que se acredita con el Oficio N° DESIG/064/2025 de fecha 17 de Septiembre de 2025, en el que se contiene la designación, emitido por la C. Mariana Boy Tamborrell Procuradora Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo sexto, 14, 16, 27 párrafos primero, segundo, tercero y quinto y artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracción V Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 3 B fracción I, 50, 51, 52, 54 fracción VIII, 55, 80 fracciones IX, XI, XII, XIII, XIV, XXVI y XXX artículos tercero y sexto transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado mediante Decreto, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de marzo de 2025; aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, segundo párrafo del QUINTO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", artículos Primero Incisos b) y e) numeral 5, artículo Segundo y Primeo transitorio del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 03 de Octubre del 2025; 1º, 4º, 5º, 6º, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de abril de dos mil veinticuatro; 1, 2 último párrafo, 3, 7 fracciones VIII y X, 8 primer párrafo, 101, 104, 105, 106 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: FABRICACIONES Y MAQUINADOS PARA LA INDUSTRIA, S.A.
DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0028-25.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0053-2025.

Residuos; 3°, 10, 14 y 31 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 1, 2, 3, 14, 15, 16, 28, 29, 30, 50, 56, 57, 72, 73 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles y, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

II.- En el acta de Inspección número 05-010-0061/2025, de fecha diez de abril del año dos mil veinticinco, descrita en el Resultado Segundo de la presenta resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

1. *Al momento de la visita de inspección en fecha 10 de abril del 2025, Durante el recorrido por el área de almacenamiento No se pudo determinar si el almacén temporal de residuos peligrosos cuenta con canaletas y fosa de retención para la captación de los posibles derrames de los residuos en estado líquido ya que el almacén se encontraba a un noventa por ciento de su capacidad. Por lo anterior esta autoridad cuenta con elementos suficientes para determinar el probable incumplimiento de la condicionante del registro como generador de residuos peligrosos, de conformidad con los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en los artículos 46 fracción V, 82 fracción I inciso c) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los residuos.*
2. *Al momento de la visita de inspección en fecha 10 de abril del 2025, Durante el recorrido por el área de almacenamiento se observaron los siguientes residuos peligrosos dentro del área del almacén temporal de residuos peligrosos; aproximadamente 200 cubetas de una capacidad de 20 litros cada una las cuales contenían en su interior residuos de material impregnado con pintura, 05 cubetas de plástico de una capacidad de 20 litros conteniendo en su interior aceite lubricante gastado a la mitad de su capacidad, 01 tambo de plástico de una capacidad de 200 litros , conteniendo una cuarta parte de trapos impregnados con aceite gastado, estos contenedores No cuentan con etiquetas de identificación que indiquen el tipo de residuo que contienen, los datos del generador, así como las características de peligrosidad de los residuos que se almacenan y generan, como es el caso d aceite lubricante gastado, material impregnado con aceite lubricante gastado, material impregnado con residuos de pintura, latas de aerosol vacías impregnados con pintura; Por lo anterior esta autoridad cuenta con elementos suficientes para determinar el*

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: FABRICACIONES Y MAQUINADOS PARA LA INDUSTRIA, S.A.
DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.1/3S.1/0028-25.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFA/14.2/3S.1/0053-2025.

probable incumplimiento en los artículos 40, 41, 42, y 45 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Y artículo 46 fracciones I, III, IV Y V Y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.

- 3. Al momento de la visita de inspección en fecha 10 de abril del 2025, la empresa **No exhibió la bitácora de generación de residuos peligrosos para el periodo comprendido de enero a diciembre del 2024 y lo correspondiente al año 2025.** Por lo anterior esta autoridad cuenta con elementos suficientes para determinar el probable incumplimiento en los artículos 40, 41, 42 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Y fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.*

III.- Con el escrito de fecha siete de agosto del dos mil veinticinco, recibidos en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, la empresa **FABRICACIONES Y MAQUINADOS PARA LA INDUSTRIA, S.A DE C.V.**, manifestó lo que convino a sus intereses y ofreció las pruebas que estimo pertinentes y que a su derecho convinieron. Dichos escritos se tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve:

Respecto de las mencionadas irregularidades es de señalarse que, con las pruebas aportadas por la interesada, con las constancias y las actas de inspección que obran en autos, desahogadas y valoradas conforme a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones II Y III, 129, 133, 197, 200, 202, 203, 207, y 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en este procedimiento, se determina que durante la prosecución del presente procedimiento:

1. Se acredita que la irregularidad marcada con el numeral "1" del considerando que antecede fue **subsana**da, con las acciones realizadas por parte de la empresa, toda vez que, en el

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: FABRICACIONES Y MAQUINADOS PARA LA INDUSTRIA, S.A.
DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0028-25.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0053-2025.

escrito de contestación al acuerdo de emplazamiento, presentado ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de fechas 07 de agosto del 2025, respecto a la irregularidad consistente en que al momento de la visita de inspección no se contaba con canaletas para la captación de los posibles derrames de residuos y la fosa de captación, se presentó evidencia fotográfica sobre las canaletas y la fosa de captación en el almacén temporal de residuos peligrosos. Lo cual se corroboró durante la visita de verificación que realizaron los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se asentó en el acta de inspección número 05-010-031V/2025 de fecha 19 de septiembre del 2025, en la foja 5 de 8 hojas, que durante el recorrido se observó que cuenta con canaletas para la captación de posibles derrames de residuos líquidos en todo el perímetro interior del piso del almacén temporal de residuos peligrosos, así como también se observó que cuenta con una fosa de retención en la cual descargan dichas canaletas en caso de presentarse algún derrame accidental de residuos peligrosos en estado líquido, la fosa cuenta con las dimensiones de un metro cubico, aproximadamente una capacidad de 1000 litros.

Sin embargo, es de señalarse que, dado que el cumplimiento de la obligación fue posterior a la visita de inspección, no la exime de la sanción que proceda con motivo de la infracción ante indicada; sin embargo, el grado de cumplimiento se considerará como atenuante al momento de imponer la sanción que en derecho corresponda. Toda vez que la obligación de tener canaletas para la captación de posibles derrames y una fosa de captación, es exigible desde el momento en que se empiezan a generar los residuos peligrosos y no al momento de la visita de inspección.

2. Se acredita que la irregularidad marcada con el numeral "2" del considerando que antecede fue subsanada, con las acciones realizadas por parte de la empresa, toda vez que, en el escrito de contestación escrito de contestación al acuerdo de emplazamiento, presentado ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de fechas 07 de agosto del 2025, respecto a la irregularidad consistente en que al momento de la visita de inspección donde no se contaba con las etiquetas de identificación de los residuos peligrosos, se presentó evidencia fotográfica sobre la etiqueta de identificación que tiene los contenedores de los residuos peligrosos. Lo cual se corroboró durante la visita de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: FABRICACIONES Y MAQUINADOS PARA LA INDUSTRIA, S.A.
DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.1/3S.1/0028-25.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFA/14.2/3S.1/0053-2025.

verificación que realizaron los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se asentó en el acta de inspección número 05-010-031V/2025 de fecha 19 de septiembre del 2025, en la foja 5 de 8 hojas, que durante el recorrido se observó que los contenedores que se encuentran dentro del almacén temporal de residuos peligrosos cuentan con etiquetas de identificación las cuales registran los siguientes datos: nombre del residuo peligrosos, datos de la empresa generada de residuos peligrosos como son; razón social, domicilio y teléfonos, pictograma de peligrosidad, fecha de envasado en el almacén temporal de residuos peligrosos.

Sin embargo, es de señalarse que, dado que el cumplimiento de la obligación fue posterior a la visita de inspección, no la exime de la sanción que proceda con motivo de la infracción ante indicada; sin embargo, el grado de cumplimiento se considerará como atenuante al momento de imponer la sanción que en derecho corresponda. Toda vez que la obligación de tener las etiquetas de identificación en los residuos peligrosos almacenados, es exigible desde el momento en que se empiezan a generar los residuos peligrosos y no al momento de la visita de inspección.

3. Se acredita que la irregularidad marcada con el numeral "3" del considerando que antecede fue **subsana**da, con las acciones realizadas por parte de la empresa, toda vez que, en el escrito de contestación al acuerdo de emplazamiento, presentado ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de fechas 07 de agosto del 2025, respecto a la irregularidad consistente en que al momento de la visita de inspección donde no exhibió la bitácora de generación de residuos peligrosos comprendido de enero a diciembre del 2024 y lo correspondiente al año 2025, se presentó evidencia de los manifiestos de embarques de residuos y bitácoras de cada embarque y cada residuo que ingresa al almacén del año 2024 al 2025. Lo cual se corroboró durante la visita de verificación que realizaron los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se asentó en el acta de inspección número 05-010-031V/2025 de fecha 19 de septiembre del 2025, en la foja 6 de 8 hojas, que se presentó el formato de la bitácora de generación de residuos peligrosos, la cual contiene la siguiente información: nombre de residuo y cantidad generada; características de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: FABRICACIONES Y MAQUINADOS PARA LA INDUSTRIA, S.A.
DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0028-25.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0053-2025.

peligrosidad; área o proceso donde se generó; fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y nombre del responsable técnico de la bitácora y se contó con la información y tiene registros desde enero del 2024 a la fecha de la visita de verificación.

Sin embargo, es de señalarse que, dado que el cumplimiento de la obligación fue posterior a la visita de inspección, no la exime de la sanción que proceda con motivo de la infracción ante indicada; sin embargo, el grado de cumplimiento se considerará como atenuante al momento de imponer la sanción que en derecho corresponda. Toda vez que la obligación de tener su bitácora de generación de residuos peligrosos, es exigible desde el momento en que se empiezan a generar los residuos peligrosos y no al momento de la visita de inspección.

IV.- Derivado de lo anteriormente expuesto, esta autoridad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, esta autoridad concede valor probatorio pleno a las Actas de inspección número 05-010-006- I/2025, de fecha 10 de abril del 2025 y Acta de Inspección número 05-010-031 V/2025, de fecha 19 de septiembre del 2025, ya que fueron levantadas por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, además de que no obra en autos elementos algunos que las desvirtúen. Sirva de sustento para lo anterior las siguientes tesis jurisprudenciales:

ACTAS DE INSPECCIÓN. - VALOR PROBATORIO. - De Conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantada como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutiveos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Caceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época. Año V, número 57, septiembre 1992, página 27.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: FABRICACIONES Y MAQUINADOS PARA LA INDUSTRIA, S.A.
DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0028-25.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0053-2025.

Por virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas al establecimiento denominado **FABRICACIONES Y MAQUINADOS PARA LA INDUSTRIA, S.A DE C.V.**, por las violaciones en que incurrió a las disposiciones de la legislación ambiental federal vigente en materia de residuos peligrosos, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señaladas en los Considerandos que anteceden, el establecimiento denominado **FABRICACIONES Y MAQUINADOS PARA LA INDUSTRIA, S.A DE C.V.**, cometió las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II, XV y XVIII, en relación con los artículos 40, 41, 42, 45, 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los artículos 46 fracción I, III, IV y V, 71, 82 fracción I inciso C, y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las irregularidades cometidas por el establecimiento denominado **FABRICACIONES Y MAQUINADOS PARA LA INDUSTRIA, S.A DE C.V.**, a las disposiciones de la normatividad en materia de residuos peligrosos, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 107 de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A). - **LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:** En el caso particular es de destacarse que se consideran como graves, ya que las infracciones en materia de residuos peligrosos pueden contribuir a incrementar el potencial de riesgo para el ambiente y para la salud humana, toda vez que un mal manejo de estos residuos puede provocar que sean absorbidos o lixiviados en suelos, mantos freáticos y aguas superficiales, o bien puedan entrar en contacto con la población ocasionando diversos efectos adversos a la salud pública, cuerpos receptores al suelo y subsuelo; respecto a las infracciones consistente en que no gestiono su documentación ante la autoridad ambiental federal, omitió proporcionar la información necesaria que permitiera relacionar los contaminantes que genera y los posibles efectos ambientales que pudiesen provocar, de forma que se puedan prevenir y disminuir los daños al ambiente y a la salud pública.

B) **LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:** A efecto de determinar las condiciones

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: FABRICACIONES Y MAQUINADOS PARA LA INDUSTRIA, S.A.
DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0028-25.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0053-2025.

ELIMINADO: VEINTINUEVE
PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

económicas y sociales del establecimiento inspeccionado, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia administrativa, la empresa inspeccionada tiene como actividad: [REDACTED]

[REDACTED] inició operaciones el domicilio en el que se actúa [REDACTED], cuenta con su Registro Federal de Causantes número [REDACTED] que cuenta [REDACTED], el inmueble donde desarrolla sus actividades [REDACTED] el que tiene una superficie de [REDACTED] con ello se concluye que las condiciones económicas de la empresa sujeta a este procedimiento son limitadas pero suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

C) LA REINCIDENCIA: En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, no se encontró expediente integrado a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del establecimiento inspeccionado en los que se acrediten infracciones en materia de residuos peligrosos, lo que permite inferir que no es reincidente.

D). - EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN: De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como el de los hechos u omisiones a que se refiere los considerandos que anteceden y en particular de la naturaleza de la actividad desarrollada por el establecimiento **FABRICACIONES Y MAQUINADOS PARA LA INDUSTRIA, S.A DE C.V.**, es factible concluir que dichas infracciones son producto de negligencia, pues posterior a la inspección realizada, la inspeccionada realizó las acciones correspondientes para regularizar su situación legal y dar cumplimiento a la normatividad en materia de residuos peligrosos.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVEN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por la infractora en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por la empresa **FABRICACIONES Y MAQUINADOS PARA LA INDUSTRIA, S.A DE C.V.**, implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por la empresa

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: FABRICACIONES Y MAQUINADOS PARA LA INDUSTRIA, S.A.
DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0028-25.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0053-2025.

FABRICACIONES Y MAQUINADOS PARA LA INDUSTRIA, S.A DE C.V., implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 106 y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

1. *Por la comisión de la infracción prevista al artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 46 fracción V, y 82 fracción I inciso c) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, ya que, al momento de la visita de inspección primigenia, No contaba con canaleta y fosa de retención para la captación de los posibles derrames de residuos peligrosos en estado líquido. Se impone como sanción al establecimiento denominado FABRICACIONES Y MAQUINADOS PARA LA INDUSTRIA, S.A DE C.V., una multa de \$ 5,657.00 (cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N), que resulta de multiplicar \$ 113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), por (50) Cincuenta Unidades de medida y actualización, tal y como lo prevé el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en concordancia con los numerales Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero del 2016, por el cual se reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123 y se adicionan los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ya que dicha infracción puede ser sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 unidades de medida y actualización, y al momento de dictar la presente resolución administrativa es de \$ 113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), conforme la unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI) en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F), el 10 de enero del dos mil veinticinco.*

Además de que se ha acreditado la atenuante a que se refiere el artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el segundo

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: FABRICACIONES Y MAQUINADOS PARA LA INDUSTRIA, S.A.
DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0028-25.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0053-2025.

párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, toda vez que la empresa realizó la medida ordenada en el acuerdo de emplazamiento y subsanó la irregularidad en que incurrió, previamente a la imposición de la presente sanción.

- 2. Por la comisión de la infracción prevista al artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 46 fracción I, III, IV y V, y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, ya que, al momento de la visita de inspección primigenia, No contaba con etiquetas de identificación. Se impone como sanción al establecimiento denominado **FABRICACIONES Y MAQUINADOS PARA LA INDUSTRIA, S.A DE C.V.**, una multa de \$ 5,657.00 (cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N), que resulta de multiplicar \$ 113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), por (50) Cincuenta Unidades de medida y actualización, tal y como lo prevé el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en concordancia con los numerales Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero del 2016, por el cual se reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123 y se adicionan los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ya que dicha infracción puede ser sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 unidades de medida y actualización, y al momento de dictar la presente resolución administrativa es de \$ 113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), conforme la unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI) en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F), el 10 de enero del dos mil veinticinco.*

Además de que se ha acreditado la atenuante a que se refiere el artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, toda vez que la empresa realizó la medida ordenada en el acuerdo de emplazamiento y subsanó la irregularidad en que incurrió, previamente a la imposición de la presente sanción.

- 3. Por la comisión de la infracción prevista al artículo 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, ya que, al momento de la visita*

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: FABRICACIONES Y MAQUINADOS PARA LA INDUSTRIA, S.A.
DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0028-25.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0053-2025.

de inspección primigenia, No contaba con su bitácora de generación de residuos peligrosos. Se impone como sanción al establecimiento denominado FABRICACIONES Y MAQUINADOS PARA LA INDUSTRIA, S.A DE C.V., una multa de \$ 5,657.00 (cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N), que resulta de multiplicar \$ 113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), por (50) Cincuenta Unidades de medida y actualización, tal y como lo prevé el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en concordancia con los numerales Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero del 2016, por el cual se reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123 y se adicionan los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ya que dicha infracción puede ser sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 unidades de medida y actualización, y al momento de dictar la presente resolución administrativa es de \$ 113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), conforme la unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI) en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F), el 10 de enero del dos mil veinticinco.

Además de que se ha acreditado la atenuante a que se refiere el artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, toda vez que la empresa realizó la medida ordenada en el acuerdo de emplazamiento y subsanó la irregularidad en que incurrió, previamente a la imposición de la presente sanción.

Total, de las multas impuestas: \$16,971.00 (dieciséis mil novecientos setenta y un pesos 00/100 M. N.).

Por las razones antes expuestas y fundadas, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO. - Por la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II, XV y XVIII, en

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**INSPECCIONADO: FABRICACIONES Y MAQUINADOS PARA LA INDUSTRIA, S.A.
DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0028-25.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0053-2025.**

ELIMINADO: UNA PALABRA
FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP. EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

relación con los artículos 40, 41, 42, 45, 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los artículos 46 fracción I, III, IV y V, 71, 82 fracción I inciso C, y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Se impone como sanción al establecimiento denominado **FABRICACIONES Y MAQUINADOS PARA LA INDUSTRIA, S.A DE C.V.**, una multa de \$16,971.00 (dieciséis mil novecientos setenta y un pesos 00/100 M. N.). que es la suma del total de las multas impuestas, conforme lo establecido en el Considerando VII de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Tórnese una copia certificada de esta resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mediante el original del formato en el que conste sello de la oficina recaudadora o de la institución autorizada para recibir dicho pago, para lo cual y de acuerdo a los antecedentes que obran en el presente procedimiento administrativo en contra de la empresa denominada **FABRICACIONES Y MAQUINADOS PARA LA INDUSTRIA, S.A DE C.V.**, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] en su caso, podrá realizar el pago voluntario de la multa impuesta, mediante el formato e5cinco, el cual podrá obtener en el portal del internet de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (www.semarnat.gob.mx), en la caja de trámite y realizar el pago en cualquier institución bancaria de su preferencia.

TERCERO. – Hágase del conocimiento de la empresa **FABRICACIONES Y MAQUINADOS PARA LA INDUSTRIA, S.A DE C.V.**, que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 173 párrafo último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; para lo cual, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 111 tercer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con lo establecido en el artículo 2 último párrafo de la Ley en cita, artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 80 fracción XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a efecto de no infringir nuevamente las disposiciones de la legislación ambiental, se le previene a efecto de cumplir en tiempo y forma, con los ordenamientos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: FABRICACIONES Y MAQUINADOS PARA LA INDUSTRIA, S.A.
DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.1/3S.1/0028-25.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFA/14.2/3S.1/0053-2025.

QUINTO.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se le apercibe que en caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la aplicación de las medidas preventivas contenidas en la legislación antes indicada, se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiera sido desvirtuada.

SEXTO. - Se le hace saber que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEPTIMO. - En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera que el expediente abierto con motivo del presente Procedimiento Administrativo, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ubicadas en Calle Dr. Lázaro Benavides número 835 Norte, Colonia Nueva España, C.P. 25210, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

OCTAVO. - Se le comunica que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en la substanciación de los procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia. El tratamiento de los datos personales se hace con fundamento en los artículos 6º, Base A, y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4, 16, 17, 18, 22, 23, 25, 26, 27, 28 y demás aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 26 y 32 Bis, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. El tratamiento de los datos personales recabados por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se realiza con la

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: FABRICACIONES Y MAQUINADOS PARA LA INDUSTRIA, S.A.
DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0028-25.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0053-2025.

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 120 LGTAIP. EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás legislación aplicable. No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados. El interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales (ARCO), en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Félix Cuevas, número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, alcaldía Benito Juárez, ciudad de México, C.P. 03200, correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174.

NOVENO.- En términos del artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la empresa **FABRICACIONES Y MAQUINADOS PARA LA INDUSTRIA, S.A DE C.V.**, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en [REDACTED] Coahuila de Zaragoza, copia con firma autógrafa de la presente Resolución.

Así lo resuelve y firma:

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.


C. MARIO ALBERTO GUERRERO MADRILES

Revisó: C. Sandra Catalina Rodríguez Suárez.
Elaboró: C. Glenda C. Martínez M.